Recomendaciones de buenas prácticas para la transmisión de conciertos o piezas escénicas a través de Internet *(streaming)*

¿Qué hay que tener en cuenta antes de contratar / iniciar la producción?

Lo primero es que la entidad organizadora decida si se va a requerir o no la grabación del concierto u obra escénica, y comunicar al grupo o artista claramente si, además de la representación en formato presencial, se va a requerir la emisión en *streaming* y/o la grabación audiovisual para que quede a disposición del público en cualquier repositorio de contenidos.

Por ley, las personas creadoras/artistas pueden:

a) Negarse a que el espectáculo sea grabado.
b) Si aceptan que el espectáculo sea grabado, negociar en qué condiciones se realizará esta grabación y se comunicará públicamente después, puesto que no es lo mismo solo realizar la actuación que, además, esta quede grabada y accesible para que un número ilimitado de personas pueda disfrutar de ella en cualquier momento.

Por tanto, será necesario obtener la autorización por escrito para la fijación (grabación) de la actuación, además de recabar la cesión de los derechos de imagen. Para simplificar los trámites, se recomienda incluir todo en un mismo documento.

No hay que olvidar que, en este caso, se deben considerar dos tipos de derechos de propiedad intelectual:

1) los derechos de autoría, que corresponden a las personas autoras de las obras musicales, las coreografías, los textos, etc.

2) los derechos conexos correspondientes a las personas artistas intérpretes de esas obras (que pueden haber sido creadas por ellas mismas o ser de autoría ajena). En caso de que las personas intérpretes sean también las autoras de las obras interpretadas, se les deberá solicitar la autorización tanto al respecto de los derechos de autoría como de los derechos conexos.

Puede que el grupo musical haya obtenido tanto la autorización de las personas autoras de la obra o repertorio que se interpretará en el evento, como las posibles licencias para el uso de música, visuales u otros elementos creativos de terceras personas, pero las haya obtenido solo para determinadas explotaciones. Por ejemplo, puede que únicamente hayan obtenido los derechos para la comunicación pública en vivo en formato presencial, por un número de representaciones concretas, en un territorio concreto, etc. y no para la puesta a disposición *on-line* en territorio global ni para incluir fragmentos en vídeos promocionales.

Por eso es importante que las agrupaciones participantes conozcan el proyecto con detalle para saber si cuentan con todos los derechos para poder participar en dicho proyecto, o si, por el contrario, necesitan renegociar determinadas autorizaciones con otros titulares.

Advertencia para los grupos y compañías: antes de autorizar la fijación de la interpretación, se deberán haber obtenido las licencias de terceras partes si en el espectáculo o concierto se utilizan elementos creativos ajenos (por ejemplo, elementos visuales, textos ajenos, etc.).

Es habitual que los grupos musicales firmen contratos discográficos, que en algunas ocasiones les prohíben realizar cualquier grabación (sonora y/o audiovisual) de sus interpretaciones sin el visto bueno de la discográfica. También será necesario, por tanto, obtener previamente la autorización de estas entidades con las que los/as artistas puedan tener un compromiso que restrinja las posibilidades de efectuar registros sonoros o audiovisuales para una tercera parte que no sea la compañía.

En caso de grabarse la actuación, ¿qué otras autorizaciones hay que obtener?

En general, como hemos dicho, será necesaria la autorización para el uso de cualquier elemento creativo que aparezca en la grabación y que no esté libre de derechos. Además, se necesitará la cesión del derecho de imagen de las personas que vayan a aparecer en la grabación.

Como lo que la entidad organizadora va a realizar es una producción audiovisual, será necesario obtener las licencias de sincronización para la inclusión de música en dicha producción audiovisual.

La llamada sincronización es un concepto que no viene definido en la Ley de Propiedad Intelectual, pero que es de amplia utilización en el sector musical y audiovisual. Se entiende por sincronización la inclusión de una obra musical en una obra audiovisual. Debe solicitarse autorización a las personas o empresas titulares de las obras musicales. Esta autorización se puede conceder a título gratuito, o bien bajo un precio que no es objeto de tarifas estipuladas por las entidades de gestión, sino que es fijado por las personas autoras y/o sus editoriales (empresas a las que las personas autoras pueden haber cedido sus derechos de explotación).

Si el repertorio de las obras musicales que van a interpretarse está compuesto por el propio grupo intérprete, lo más sencillo será tratar de adquirir las licencias correspondientes a título no oneroso y que con el caché de la actuación se entienda que se cubre estas cesiones de derechos.

Cuestiones a plantearse en cuanto a la difusión de la grabación audiovisual

Canales de difusión

¿La difusión del contenido se producirá a través de redes propias de la entidad organizadora, o bien a través de plataformas externas? Si no se utilizan redes propias de difusión, habría que tener en cuenta los términos y condiciones de cada plataforma en la que se comparta el contenido.

Se ha de prestar especial cuidado si se utilizan redes sociales para la difusión, puesto que quien sube contenido a estas redes, se obliga a aceptar sus términos y condiciones. De forma general, se les otorga a estas plataformas una licencia no exclusiva (los titulares siguen manteniendo la posibilidad de explotar ese contenido en otros contextos), pero ilimitada en el tiempo y con posibilidad de modificar la obra y ceder el contenido a terceros.

Es importante, por tanto, que las personas artistas y autoras conozcan en qué redes se va a compartir el contenido, debiendo expresar que están de acuerdo con las condiciones impuestas por dichas redes. Sería importante, además, conocer las intenciones de la entidad organizadora al respecto de incluir o no publicidad en su canal, monetizando así el contenido.

Ámbito territorial y duración de la cesión

Se entiende que en el caso concreto se pretende poner a disposición el contenido a través de YouTube, por lo que el ámbito territorial de la cesión deberá incluir todo el mundo.

Si el contenido quedará accesible por tiempo indefinido, este aspecto ha de recogerse igualmente en el acuerdo.

Otros aspectos a valorar

¿Se va a requerir por parte de los grupos o artistas filmaciones adicionales más allá de la propia actuación (como, por ejemplo, una entrevista o imágenes que capturen momentos antes de salir al escenario o después de la actuación)?

¿Se van a realizar extractos o píldoras de vídeo con fragmentos de la actuación que sirvan como material promocional?

¿Se va a permitir a los grupos o artistas hacer uso de la grabación audiovisual, tanto para su promoción en su propia página web y/o redes sociales, como para la inclusión del material audiovisual en un documental o cualquier formato de recopilatorio o colección de grabaciones audiovisuales de artista?

Los derechos como entidad productora de la grabación audiovisual

La entidad o empresa que tenga la iniciativa y aporte los recursos económicos, técnicos y humanos para realizar la producción de un evento de este tipo, incluyendo

su grabación audiovisual, adquirirá el papel de productora audiovisual y ostentará los derechos conexos sobre dicha grabación.

Si son varias las entidades o empresas que, mediante un acuerdo de colaboración, participan conjuntamente en la realización de la producción audiovisual, todas ellas y en virtud de ese acuerdo, ostentarán derechos conexos sobre las grabaciones.

Esto significa que, si en un futuro alguna otra entidad requiere de imágenes de esa producción audiovisual la entidad titular podría tanto negarse a que sean utilizadas, como aceptar su uso ya sea a título gratuito o cobrando por la licencia correspondiente. Posibles situaciones en las que otra entidad pudiera solicitar ese tipo de licencia serían, por ejemplo, para la emisión de esas grabaciones en una cadena de televisión, insertar fragmentos de ellas en un documental musical, etc.

Siempre, como toda cesión de derechos, se habría de formalizar por escrito, conviniendo el carácter de la misma, la duración, el ámbito territorial y su precio (podría ser a título gratuito o no).

¿Es necesario notificar estos usos a las entidades gestoras?

Habiendo consultado a SGAE cómo se realiza la gestión de los conciertos emitidos por *streaming* en plataformas y redes sociales (tipo Instagram, Facebook, YouTube, etc.), la entidad indica que SGAE dispone de contratos con las redes sociales, "que permiten el uso de obras protegidas en las plataformas digitales. En estas plataformas la recaudación se hace en base a fijaciones (clics) y reproducciones. Si se trata de conciertos digitales, estos tienen un carácter similar a otros eventos y son tramitados por el departamento de redes digitales para que se tenga en cuenta la liquidación pertinente".

En base a estos acuerdos, las plataformas envían a SGAE unos reportes con toda la información necesaria para identificar la autoría y que el dinero llegue a las personas autoras. No es necesario, por tanto, notificar el repertorio interpretado (tal como se hace en los conciertos presenciales).

En resumen...

1- Tener claro desde el primer momento cuál es la naturaleza del proyecto y qué se va a requerir por parte de las personas y/o agrupaciones participantes, así como comunicarlo en el primer contacto que se establezca entre las partes.

La empresa o entidad organizadora del evento debería, desde el primer contacto con los grupos o artistas (o bien sus representantes), especificar qué planes tiene al respecto de la difusión de la grabación del espectáculo o concierto.

Es importante que los/as artistas conozcan qué usos se pretende dar a sus obras, para poder no solo valorar el caché de la actuación incluyendo las licencias necesarias para esos determinados usos, sino conocer en primera instancia si los propios grupos o

artistas tienen la capacidad de decidir sobre ello y otorgar las autorizaciones que correspondan.

Es habitual que los grupos musicales firmen contratos discográficos y/o editoriales, que en algunas ocasiones les prohíben realizar cualquier fijación o grabación de sus interpretaciones sin la autorización previa de la discográfica.

Se recomienda, por tanto, la claridad en la exposición del proyecto para que todas las partes puedan conocer la naturaleza del mismo y sus requerimientos en lo relativo a la propiedad intelectual, así como evitar bloqueos y renegociaciones que puedan afectar al presupuesto final.

2- Establecer acuerdos por escrito con las personas y/o agrupaciones participantes donde se detallen las pertinentes cesiones de derechos por parte de los titulares.

Será necesario realizar contratos entre la entidad organizadora y las siguientes figuras:

-Grupo musical o artista intérprete: Contrato-autorización para la fijación de la actuación y posibles otros contenidos, cesión de derechos de imagen, así como cesión de derechos de explotación (fijación, reproducción, comunicación pública, incluyendo la puesta a disposición en redes de comunicación global y distribución sobre las interpretaciones musicales en la grabación audiovisual objeto del acuerdo), especificando territorio, duración y contraprestación.

-Titulares de los derechos de autoría: Contrato-autorización para la sincronización del repertorio en la producción audiovisual, realizando una cesión no exclusiva de derechos, que incluyan, como mínimo, los de reproducción, comunicación pública (incluyendo la puesta a disposición en redes de comunicación global), y la transformación (exclusivamente necesaria por cuestiones técnicas de edición de imagen y sonido). Como en cualquier cesión de derechos, se deberá especificar territorio, duración y contraprestación.

Para todo ello, los modelos o plantillas genéricas de contrato pueden ser útiles, pero nunca se han de tomar como inamovibles. Habrá que valorar caso por caso, y adecuar dichos modelos a cada situación.

Este documento ha sido elaborado por Ainara LeGardon en febrero de 2021.
Todos los derechos reservados.